



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX

Managua, jueves 3 de noviembre de 2005, 05:00 pm

No.213

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4328.....	6922
Decreto A.N. No. 4331.....	6922
Decreto A.N. No. 4372.....	6922
Decreto A.N. No. 4373.....	6923

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 79-2005.....	6923
Adherirse al Tratado de Budapest.	
Decreto No. 80-2005.....	6924
Ratificación.	
Acuerdo Presidencial No. 370-2005.....	6924
Autorización.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Convocatoria a Licitación Restringida No. 07/2005. Rehabilitación Centro Penitenciario Chinandega, compra de materiales de construcción y herramientas.....	6924
Estatutos Asociación de Promotores Culturales de Boaco (APBC).....	5925
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones año 2005.....	6927

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización Centro de Estudio.....	6928
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 238-2005.....	6928
Resolución Administrativa No. 239-2005.....	6929

Resolución Administrativa No. 240-2005.....	6929
Resolución Administrativa No. 241-2005.....	6930
Resolución Administrativa No. 256-2005.....	6931
Resolución Administrativa No. 258-2005.....	6931
Resolución Administrativa No. 259-2005.....	6932

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Resolución Administrativa No. 25-INTUR-2005.....	6933
Rectificación del Monto Adjudicado de la Licitación Restringida No. 03-INTUR-2005. Proyecto de reparación y bacheo superficial con mezcla asfáltica de la carretera interna de acceso del Centro Turístico Pochomil. Convocatoria a Licitación Restringida No. 07-INTUR-2005. Reparación de techo del Corredor La Herradura ubicado en el Centro Turístico de Granada. Arq. Lorenzo Guerrero.....	6933

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida -05-2005. Proyecto: Software para registros contables.....	6933
Adjudicación Licitación Restringida No. 10-2005. Trabajos varios en Edif. 17.....	6934

MINISTERIO PUBLICO

Convocatoria a Licitación por Registro Convocatoria No. 2. Publicación No. 002-2005. Servicios de Vigilancia.....	6934
--	------

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Diriamba.	
Ordenanzas Municipales.....	6935

UNIVERSIDADES

Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Inversiones Públicas para el Periodo 2005.....	6936
Títulos Profesionales.....	6937

FE DE ERRATAS

Presidencia de la República de Nicaragua.....	6944
---	------

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4328

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SEGOVIANOS**”, (**ADECASE**), sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Quilalí, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS SEGOVIANOS**”, (**ADECASE**), estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4331

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE RIO SAN JUAN**”, “**FUNDESORSJ**”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La “**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE RIO SAN JUAN**”, “**FUNDESORSJ**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**RECONOCIMIENTO A LOS COMUNICADORES SOCIALES
ORDEN “RIGOBERTO CABEZAS”**

Arto. 1. Créase la Orden “Rigoberto Cabezas”, que será el reconocimiento más distinguido que otorga la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los comunicadores sociales nicaragüenses y extranjeros.

Arto. 2. La Orden “Rigoberto Cabezas”, se otorgará mediante Resolución de la Asamblea Nacional, en ocasión de conmemorarse el primero de marzo, el día nacional del periodista nicaragüense; y el ocho de septiembre, en ocasión de conmemorarse el día internacional del periodista.

Arto. 3. En ocasión de conmemorarse el día nacional del periodista nicaragüense, la Orden “Rigoberto Cabezas” será otorgada a jóvenes comunicadores sociales; y en ocasión de conmemorarse el día internacional del periodista, la Orden “Rigoberto Cabezas” será otorgada a comunicadores sociales de larga y destacada trayectoria.

Arto. 4. Los candidatos para ser galardonados con la “Orden Rigoberto Cabezas” podrán ser presentados por los diputados ante la Asamblea Nacional y por las asociaciones y gremios de periodistas y comunicadores nicaragüenses, ante la Primera Secretaría de ese Poder del Estado.

Arto. 5. La Junta Directiva de la Asamblea Nacional realizará la selección de los comunicadores a ser galardonados. Los criterios de selección de los galardonados serán determinados de acuerdo a instructivo interno aprobado por la Junta Directiva.

Arto. 6. El Presidente de la Asamblea Nacional o el diputado a quien él designe, impondrá la Orden a los galardonados en Sesión Solemne de la Asamblea Nacional en las fechas respectivas.

Arto. 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 4373

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que en Septiembre de 1999, en Beijing, República Popular de China, durante el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), se suscribió el Sexto Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal, el Reglamento General de la Unión Postal Universal, el Convenio Postal Universal y su Protocolo Final, y el Acuerdo Relativo a los Servicios de Pago del Correo.

II

Que la aprobación de dichas Actas reviste particular importancia en virtud de que Nicaragua podrá tener mejores beneficios en relación a la modernización técnica y metodológica del manejo de los servicios postales, así como acceso a los avances tecnológicos en el desarrollo de los servicios postales de otros miembros de esta organización.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y PROTOCOLO FINAL; 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; 3) SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y 4) ACUERDOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO

Arto.1. Apruébanse los siguientes Instrumentos Internacionales: **CONVENIO POSTAL UNIVERSAL Y PROTOCOLO FINAL; 2) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL; 3) SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y 4) ACUERDOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO**”, suscritos en Septiembre de 1999, en Beijing, República Popular de China, durante el XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito del instrumento de ratificación.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiún de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.79-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, del 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su Reglamento adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981, son instrumentos eficaces para facilitar a Nicaragua el reconocimiento de Microorganismos depositados ante una autoridad Internacional, favoreciendo a los sectores y Centros de Investigación que se dedican a la Biotecnología.

II

Que la Adhesión al Tratado de Budapest y a su Reglamento responde a la necesidad de dar seguridad jurídica y garantía al depósito de muestras en materia de Biotecnología, lo que implica un avance en la examinación de solicitudes de Patentes con material biológico.

III

Que la Adhesión al Tratado de Budapest y a su Reglamento, implica una economía al país y a los solicitantes de patentes, al reducir los costos, depósito y mantenimiento de material microbiológico y a la vez fomenta el desarrollo e intercambio investigativo en el campo biotecnológico.

IV

Que la Adhesión al Tratado de Budapest y a su Reglamento permitirá complementar la legislación de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales vigentes que establece la protección a las investigaciones en el campo biotecnológico.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE ADHESIÓN AL “TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPÓSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES Y SU REGLAMENTO”

Arto.1 Adherirse al “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y a su Reglamento adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de Enero

6923 de 1981.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de octubre de dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.80-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 15 de junio del año 2001, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, fue suscrito el “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)”.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Convenio mediante Decreto A.N. Número 3242 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 38 del 25 de febrero del 2002.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)”

Arto.1 Ratificar el “CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA (CENPROMYPE)”, suscrito en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el día 15 de junio del año 2001.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de octubre de dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 370-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), de un bien inmueble que pertenece al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Kilómetro 39 ½ Carretera Panamericana, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua; inscrito bajo el No. 31,488, Tomo: 424, Folios: 291/292, Asiento: 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de

Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; con el número catastral 2953-2-16-000-01001.

Arto. 2 El bien inmueble se asignará en Administración al Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), para uso del Museo Casa Hacienda San Jacinto, ubicado en el Kilómetro 39 ½ Carretera Panamericana, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58, 65 y 128 Cn.

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 14449 – M. 1619313 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** (que en lo sucesivo se denominará “**El Dueño**”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas y el Decreto N°. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de los bienes a adquirir y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio del Hacienda y Crédito Público, llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 07/2005**, según **Resolución Ministerial No. 82/2005**, para la adquisición de los bienes en conjunto o por separado que a continuación se detalla:

PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA “REHABILITACION CENTRO PENITENCIARIO CHINANDEGA: COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y HERRAMIENTAS”

Ø **UBICACIÓN:** Chinandega, Departamento de Chinandega.

Ø **TIPO DE OBRA:** Rehabilitación.

Ø **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Recursos del Tesoro.

Ø **PLAZO DE EJECUCION:** 45 días Calendarios.

Ø **VALOR DEL DOCUMENTO:** C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), no reembolsables.

Ø **FECHA, HORA Y LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:** 23 de Noviembre del año 2005 hora 09:00 AM. lugar: Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días del **03 de noviembre hasta 08 de Noviembre del**

año 2005, en horario de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM, en las Oficinas de la Dirección General Técnica ubicada en la Planta Baja del Edificio Sede Central del Ministerio de Gobernación, previa cancelación de su costo mediante depósito en BANCENTRO, en la cuenta corriente TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). Los oferente presentarán copia de la minuta de depósito y el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en las Oficinas de la Dirección General Técnica (Planta Baja).

Managua, 01 de Noviembre de 2005. **JULIO VEGA PASQUIER**, Ministro.

ESTATUTOS ASOCIACION DE PROMOTORES CULTURALES DE BOACO (APBC)

Reg. No. 13848 – M. 1618753 – Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento cuarenta y ocho (3148), del folio número cinco mil cuatrocientos seis al folio número cinco mil cuatrocientos diecisiete (5406.5417), Tomo: IV, Libro: OCTAVO (8°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION DE PROMOTORES CULTURALES DE BOACO**” (APBC).- Conforme autorización de Resolución del trece de Octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Octubre del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinticinco (25), autenticada por el licenciado Ernesto José Pacheco, el día seis de octubre del año dos mil cinco. DR. ELOY F. ISABA A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CULTURALES DE BOACO. CAPÍTULO I (DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- ARTÍCULO 1.- La Asociación se llamará **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CULTURALES DE BOACO**, la que también será conocida con las siglas “**APBC**”. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Boaco; pero podrá establecer filiales, Sub Sede o Misiones en cualquier lugar de Nicaragua y Centroamérica de acuerdo a las leyes de cada país. Su duración será indefinida a partir del decreto que concede la Personería Jurídica del acto constitutivo y los estatutos legalmente aprobados e inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO II (NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINALIDADES) ARTÍCULO 3.-** La Asociación es una entidad civil de carácter básicamente cultural y social, voluntario y no lucrativo. **ARTÍCULO 4.-** La Asociación tendrá los siguientes **OBJETIVOS: A) OBJETIVOS GENERALES.** La Asociación tendrá como objetivo promover la participación directa del pueblo en la producción y reproducción de la cultura en todas sus manifestaciones y especialmente aquellas que han forjado y continúan forjando la identidad Nacional, así como promover el desarrollo cultural de los miembros o socios; defender la dignidad humana y ciudadana de los miembros y fomentar la relación y colaboración entre los grupos e instituciones culturales en el país. **B) OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1).- Rescatar las raíces histórico – culturales, creando grupos de danza autóctonos con raíces indígenas del Departamento de Boaco. 2).- Elevar el nivel cultural de la población a partir del apoyo y creación de grupos de poesía, danza, pintura, artes plásticas y teatro. 3).- Rescatar las noches culturales generacionales e intercambios municipales y departamentales. 4).- La Asociación de Promotores Culturales de Boaco APCB, promoverá ayuda a estudiantes de escasos recursos, con el fin de evitar la deserción

escolar, coordinado con los Directores de Centros de Estudio.- 5).- Promocionar y apoyar las actividades deportivas con todas sus disciplinas. 6).- Contribuir a la prevención del Trabajo Infantil, Violencia Juvenil y Alcoholismo, promoviendo foros, conferencias, simposios, mesa redonda, charlas y seminarios, etc. **ARTÍCULO 5.-** La finalidad de la Asociación es promulgar un alto nivel cultural en la población de Boaco y donde tenga presencia la Asociación; así como elevar los valores: académicos, éticos, sociales en Boaco y Nicaragua. **CAPÍTULO III (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ASAMBLEA GENERAL, ADMINISTRACIÓN, COMITÉ COORDINADOR).- ARTÍCULO 6.-** Son órganos de la Asociación compuesta por miembros afiliados. **ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 7.-** Le corresponde legislativamente a la Asamblea General aprobar o modificar los Estatutos y adoptar entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, crear los Consejos Sectoriales y Delegados Sectoriales, comisiones, informes, elección de los miembros del Comité Coordinador, aprobación del Plan de Trabajo Anual de la Asociación, aceptación y exclusión de los miembros, tendrán reuniones ordinarias y extraordinarias.- **ARTÍCULO 8.-** Las reuniones Ordinarias de la Asamblea General se realizarán durante el mes de Julio de cada año, previa citación con quince días de anticipación donde se señale, lugar, hora y fecha y serán convocados por el Comité Coordinador o por solicitud escrita por al menos la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO 9.-** Es facultad exclusiva del Comité Coordinador la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Las citaciones a las reuniones pueden hacerse personalmente, verbalmente o por escrito, correo, correo electrónico, fax o telegrama.- **ARTÍCULO 10.-** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se celebrarán las veces que sea necesario para tratar asuntos de importancia y suma urgencia. Podrá ser convocada por el Comité Coordinador o por solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. Esta solicitud se presentará ante el Secretario Coordinador de la Asociación acompañada de una agenda detallada de los asuntos a tratar. En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. **ARTÍCULO 11.-** El quórum legal de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se constituyen con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se toman con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. Salvo aquellas decisiones que de conformidad a la ley de la materia o los estatutos de la Asociación conforme a los objetivos y fines de la misma. **ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General se encarga de velar por la buena marcha de la Asociación conforme a los objetivos y fines de la misma. Es garante del crecimiento y desarrollo cultural de Boaco en Nicaragua y fuera del país, del patrimonio material y financiero de la Asociación de los miembros Asociados. **COMITÉ COORDINADOR.- ARTÍCULO 13.-** La Dirección Ejecutiva en las reuniones de la Asamblea General, así como la Administración estará a cargo del **COMITÉ COORDINADOR** integrada por: **a).- SECRETARIO COORDINADOR, b).- SECRETARIO DE COMUNICACION, c).- SECRETARIO DE FINANZAS, d).- SECRETARIO DE ANALISIS, e).- DOS VOCALES.** El Comité Coordinador, tendrá un período de ejercicio de funciones de cuatro años. El cargo de Secretario de Coordinador, será electo de forma colegiada entre los Miembros del Comité. Así como los demás cargos serán electos con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros de la Asamblea General. **ARTÍCULO 14.-** Los miembros del Comité Coordinador continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta no sean sustituidos de manera efectiva y a través del proceso correspondiente. En caso de que uno, varios o todos los miembros del Comité Coordinador cesen a su posición antes de finalizar el período correspondiente, habrá una elección inmediata para llenar las vacantes del Comité Coordinador.- **ARTÍCULO 15.-** El Comité Coordinador, se reunirá cada seis meses y extraordinariamente cuando el Secretario Coordinador o el Comité Coordinador misma lo estime conveniente. Las invitaciones a las reuniones deben ser por escrito, correo, correo electrónico, por fax o telegrama. **ARTÍCULO 16.-** Para que haya quórum en las reuniones y acuerdos, será necesario el voto favorable de la

mayoría simple, en caso de empate el Secretario Coordinador goza de voto dirimente. **ARTÍCULO 17.-** Para las reuniones del Comité Coordinador o de la Asamblea General se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los miembros. Si en la primera convocatoria no se lograse reunir el quórum establecido para este se fin se volverá a citar y se realizará con los miembros que estén presentes. **ARTÍCULO 18.-** La Administración estará a cargo del Comité Coordinador, quien tendrá el poder las más amplias facultades de administración y disposición que corresponde a un mandatario generalísimo asumiendo la representación judicial y extrajudicial de la Asociación por el Comité Coordinador el Secretario Coordinador. **ARTÍCULO 19.-** Le corresponde al Comité Coordinador: a).- Realizar gestiones administrativas de la Asociación de acuerdo al giro y objetivo social, b).- Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General. Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones adoptadas por la Asamblea general, c).- Resolver acerca de enajenaciones, gravámenes, aceptar herencias, legados, donaciones, d).- Ejecutar los gastos por la Asamblea General, e).- Presentar el presupuesto anual de la Asamblea general para su aprobación.- **ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Comité Coordinador electos tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección para un período de cuatro años los que podrán ser reelectos de sus cargos si así la Asamblea General lo decide.- **ARTÍCULO 21.-** Los miembros del Comité Coordinador podrán renunciar a sus cargos. También podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por la Asamblea General por las siguientes causales: a).- Por ausencia injustificada y consecutiva de tres reuniones del Comité Coordinador, b).- Por incumplimiento reiterado a los acuerdos y resoluciones tomadas en el Comité Coordinador, c).- Por incumplimiento reiterado a los acuerdos y resoluciones tomadas en el Comité Coordinador, así como en la Asamblea General, c).- Por el mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos, d).- Por tener una vida pública en contradicción directa con la moral y el orden público.- **ARTÍCULO 22.-** La solicitud de remoción al cargo de cualquier Secretaría, podrá ser presentada por dos miembros de la Asociación por escrito y con relación a las causales que motivan tal petición, ante el Secretario de Comunicación del Comité Coordinador. Una vez concluido este trámite, el secretario someterá a votación ante la asamblea general la solicitud de remoción, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros afiliados, presentes en la reunión respectiva.- **ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del **SECRETARIO COORDINADOR** del Comité Coordinador: a).- Dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación. b).- Ejercer la representación judicialmente y extrajudicial de la asociación, y en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; c).- Otorgar poderes especiales en asuntos judiciales y financieros; d).- Presidir las sesiones del Comité Coordinador; e).- Autorizar junto con el Secretario de Finanzas todos los pagos o transacciones que se deriven de la Asociación; f) Ser Delegatorio de las atribuciones y facultades del Comité Coordinador.- g).- Formular junto con el Secretario de Comunicación, la agenda de las sesiones del Comité Coordinador y de la Asamblea General, así como dirigir y supervisar la organización de la Asociación; h).- Formular junto con el Secretario de Comunicación la agenda de las sesiones del Comité Coordinador integración de comisiones y delegaciones; i).- Nombrar en consulta con el Comité Coordinador, el personal administrativo de la Asociación; j).- Nombrar en consulta con el Comité Coordinador a quien deba representar a la Asociación en el aspecto administrativo; k).- Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; k).- Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General; l).- Podrá arrendar, comprar bienes muebles e inmuebles con la autorización previa del Comité Coordinador. **ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del (**SECRETARIO COMUNICACIÓN**): a).- Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; b).- Elaborar y firmar las actas de las reuniones del Comité Coordinador y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; c).- Custodiar y organizar el archivo del

Comité Coordinador y de la Asamblea General; d).- Custodiar el sello de la Asociación; e).- Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y de resoluciones emanadas de las reuniones del Comité Coordinador y de la Asamblea General; f).- Llevar el libro de las actas de la Asamblea General y del Comité Coordinador; g).- Llevar el libro de los miembros de la Asociación; h).- Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea General o el Comité Coordinador. **ARTÍCULO 25 (SECRETARIO DE FINANZAS):** a).- Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Asociación; b).- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación; c).- Autoriza y firma en conjunto con el Secretario Coordinador la emisión de cheques inherentes a la ejecución de programas y gastos operativos; d).- Rendir cuentas al Comité Coordinador y a la Asamblea General; e).- Formular los presupuestos que le sean solicitados por el Comité Coordinador; f).- Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento, los fines y objetivos de la Asociación; g).- Tomar decisiones conjuntas con el Secretario Coordinador de los asuntos financieros de la Asociación. Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; h).- Elaborar y presentar al Comité Coordinador y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral y anualmente, así como tipo de gastos que requiere la Asociación y el Comité Coordinador. **ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del (**SECRETARIO DE ANALISIS**): a).- Inspeccionar todos los asuntos de la asociación, elaborar informe a la Asamblea General del accionar del Comité Coordinador; b).- Velar que se cumplan los estatutos y acuerdos de la Asociación; c).- Velar que cada miembro Secretario cumpla su función. **ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a).- Sustituir a cualquier de los miembros del Comité Coordinador en los casos de impedimentos, ausencia temporales o definitivas; b).- Desempeñar las tareas y funciones que le asigne la Asamblea General. **CAPITULO IV.-(ORGANOS AUXILIARES, CONSEJO SECTORIAL Y DELEGADOS SECTORIALES).** **ARTICULO 28.** Se establece la estructura de **CONSEJO SECTORIAL**, la cual estará compuesta por tres miembros elegidos por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador, encaminada a aglutinar el trabajo cultural por sectores sociales y por la jurisdicción en la ciudad de Boaco y definida por áreas específicas de trabajo pudiendo ser: Educación Académica, deporte, bailes o danzas autóctonas y las diversas actividades en concordancias con los objetivos de esta asociación. **ARTICULO 29.** Se establece crear **DELEGADOS SECTORIALES**, el que debe ser elegido dentro de los miembros del Consejo Sectorial a propuesta del Comité Coordinador, con el fin de representar por sectores sociales y por jurisdicción de la ciudad de Boaco o por cada Departamento de Nicaragua, todo con el fin de coordinar y cumplir el trabajo social y cultural de los objetivos de la Asociación.- **CAPÍTULO V.-(MIEMBROS, RECURSOS Y PATRIMONIO).**- **ARTÍCULO 30.-** La asociación reconoce Tres tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Afiliados y Miembros Honorarios. Son miembros Fundadores, todos aquellos que están participando en la constitución de estos Estatutos; teniendo pleno gozo de derecho de voz y voto. Son miembros afiliados, las personas que habiendo llenado los requisitos para tal fin, sean admitidos por la asamblea General a propuesta del Comité Coordinador. Los miembros afiliados serán considerados plenos, con voz y voto, sin distinción. En cuanto a sus derechos y obligaciones, excepto los que expresamente señale los presentes estatutos. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin ser parte de la Asociación, prestan sus servicios, colaboren en el logro de sus objetivos, fines o se distinguen por méritos relevantes tal calidad será otorgada en acto solemne por reunión de Asamblea General de igual manera podrá retirar la calidad. Los miembros honorarios no están sujetos a las disposiciones de los presentes estatutos salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sean ordinarios o extraordinarios. **ARTÍCULO 31.-** Podrán ser miembros de la Asociación; a).- Los Nicaragienses; b).- Los Extranjeros con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación. **ARTÍCULO 32.-** Para el financiamiento y cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación se valdrá de las aportaciones de

los Asociados, ya sean contribuciones ordinarias y extraordinarias, el ingreso que obtengan de cualquier vía legal; Donaciones y ayuda que reciban proveniente de organismos gubernamentales, no gubernamentales, individuales o colectivos, sean estas nacionales o extranjeros, las herencias o legados que recibiere, este patrimonio será destinado exclusivamente, para los fines de los cuales ha sido creada la Asociación, siendo su mayor control el reglamento interno y manuales específicos aprobados para tal efecto. **ARTÍCULO 33.-** Este patrimonio no puede servir para lucro personal. Todo debe ser ejecutado a través de los planes elaborados por el Comité Coordinador. **ARTÍCULO 34.-** También son parte del patrimonio de la Asociación el desarrollo Cultural que logren los valores morales y éticos. **DERECHO DE LOS MIEMBROS. - ARTÍCULO 35.-** a).- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación y hacer uso de los servicios que preste; b).- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos; c).- Elegir y ser elegido por los cargos de Secretarios, siempre y cuando no existan más de dos miembros con vehículos consanguíneos en los cargos principales de Secretaría (Secretario Coordinador y Secretario de Comunicación); d).- Presentar las propuestas a la Asamblea General de reforma y modificación a los estatutos; e).- Retirarse voluntariamente de la Asociación; g).- Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como los estados financieros, de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; h).- Ser escuchado por la Asamblea General y Comité Coordinador en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, hasta que se tome una resolución sobre lo que expone; i).- Denunciar cualquier irregularidad; j).- Gozar de los beneficios sociales, económicos, de asesoría legal. **OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 36.-** A).- Cumplir con el presente estatuto y reglamento interno a la Asociación; b).- Asistir puntualmente a las reuniones y a las reuniones y actividades de la Asociación a las que sean convocados; c).- Velar por el cumplimiento eficaz de los objetivos de la Asociación; d).- Respetar, defender y cumplir con las decisiones que se tomen en la Asamblea General; e).- Mantener y promover el respeto mutuo en la Asociación; g).- Emitir su voto en las decisiones que tomen en la Asamblea General. **CAPÍTULO V.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION). ARTICULO 37.-** Aunque la Asociación es de tiempo indefinido puede ser disuelta por: a) Haber sido cancelada la Personería Jurídica en virtud de las causales señaladas en la **LEY CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) LEY GENERAL, SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**; b) Por una decisión mayoritaria de la Asamblea General. Habiendo sido tomada La Decisión de La Disolución y Liquidación de La **ASOCIACION DE PROMOTORES CULTURALES DE BOACO (APBC)**, la Asamblea General, deberá nombrar y formar una Junta Liquidadora, la cual debe ser constituida de la siguiente manera: **ARTICULO 38.-** El Secretario Coordinador deberá presidir y Dirigir La Junta Liquidadora en conjunta con el **COMITE COORDINADOR Y LOS DELEGADOS SECTORIALES.- LA JUNTA LIQUIDADORA** deberá realizar: 1) cumplir con las obligaciones pendientes, 2) Realizar una Auditoria General, 3) Pagar todas la deudas pendientes, 4) Finalizar todo crédito. Una vez que el proceso de liquidación haya sido finalizado, enviará un informe conclusivo a la Asamblea General y a los cooperantes que hayan apoyado directamente sean estos tantos Nacional como Extranjeros. Cualquier bien activo o fondos resultantes de la liquidación deben ser dados a los organismo homologas o de Instituciones benéficas, previa autorización de los donantes o cooperantes y de la misma Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES.- ARTÍCULO 39.-** Serán tema de reunión extraordinaria de la Asamblea General los siguientes: a).- La reforma parcial o total a los estatutos; b).- La afiliación de la Asociación a un organismo de primero o segundo grado; c).- Disolución y Liquidación. **ARTÍCULO 40.-** Toda diferencia que surja entre los miembros asociados o de estos para la asociación se resolverá de forma amigable. **ARTÍCULO 41.-** El presente estatuto es obligatorio a partir de su firma por los comparecientes, en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta, diario oficial. De esta forma queda aprobado el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PROMOTORES CULTURALES DE BOACO (APBC)**. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales, que aseguran su validez, de las especiales que contienen y que en concreto hacen, así como lo relativo al testimonio que se libre de la presente para su debida inscripción.- El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista: a).- Cédula de Identidad de los comparecientes; b) Acta de Reunión Extraordinaria celebrado el día uno de agosto del año dos mil cinco, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana en la ciudad de Boaco.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme aprueban y ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Nohelia G., (f) (ilegible), Blanca Gertrudis Flores Venegas, (f) (ilegible), Oscar Sotelo Matus, (f) F. Guerrero A. (f) (ilegible), Estela de Jesús González Martínez, (f) Zorayda Guerrero Acevedo, (f) (ilegible) Reynaldo Ernesto Carballo Noguera, (f) E. O., (f) E. J. Pacheco (Notario).-PASO ANTE MI: AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTISIETE Y AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA, DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE, QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO, Y LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: **NOHELIA GUERRERO ACEVEDO, BLANCA GERTRUDIS FLORES VANEGA, OSCAR SOTELO MATUS, ESTELA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ, ZORAYDA GUERRERO ACEVEDO, REYNALDO ERNESTO CARBALLO NOGUERA Y EUNICE OPORTA OBANDO**, EN CINCO HOJAS DE PAPELES SELADO DE LEY, LAS CUALES SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MASAYA, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

Reg. No. 14396 – M. 1619257 – Valor C\$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Arto. No. 08 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y los Artos. No. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No.21-2000, publica modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2005.

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares
Rehabilitación Centro Penitenciario de Chinandega							
Adquisición de Materiales de Construcción y Herramientas	01	Global	Bienes	Recursos del Tesoro (F.F 11)	Licitación Restringida	797,612.00	46,901.00

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación, ubicado esquina opuesta donde fue el Supermercado La Unión El Redentor. Managua, 28 de Octubre del año 2005.
Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 14002 - M. 1618929 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION DE APERTURA DE LA MODALIDAD DE
PREESCOLAR FORMAL No. 081-005**

El suscrito Delegado de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro. de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta, No. 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. De diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Lic. Salomón Espinoza García, presentó solicitud de apertura del Preescolar formal **Adventista “La Fuente”**, en el turno diurno a esa Delegación Departamental Managua, ubicado detrás del Colegio La Salle, Managua, Nicaragua.

II

Que esta Delegación Departamental del MECD, para emitir resolución llevó a efecto inspección técnica, donde se constató que el **Preescolar Adventista “La Fuente”**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindársele a los educandos.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

IV

Que los espacios determinados aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento se obliga a reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas.

V

Cuando el **Preescolar Adventista “La Fuente”**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

PORTANTO RESUELVE:

I

Autorizar el funcionamiento del **Preescolar Formal Adventista “La Fuente”**, en sus tres niveles y en el turno diurno, ubicado detrás del Colegio La Salle, Managua.

II

El **Preescolar Adventista “La Fuente”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite.

III

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el Centro, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

IV

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de Enero del 2005. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental MECD-Managua.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 13783 – M. 1618875 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 238-2005**

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha Primero de Junio del año dos mil cinco, la empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 6664	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **OMNILIFE DE NICARAGUA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y cinco minutos de la mañana a los treinta días del mes Junio del año dos mil cinco. Lic. JULIA MARTA LUGO B., Directora General

Reg. No. 13782 – M. 1618857 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 239-2005**

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha diez de Mayo del año dos mil cinco, la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo

de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 1717	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana a los treinta días del mes Junio del año dos mil cinco. Lic. JULIA MARTA LUGO B., Directora General

Reg. No. 13781 – M. 1618858 – Valor C\$ 260.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 240-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, ocho de Julio del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Noviembre del año dos mil cuatro, **Unión Fenosa Redes de Telecomunicaciones de Nicaragua, S. A. (UFINET, S. A.)**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia para prestar Servicios Portadores.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; Arto. 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 20, 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, Reformas al Decreto No. 19-96, "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", publicado en La Gaceta No. 2 del cuatro de Enero del año dos mil cinco; esta autoridad,

RESUELVE:**I**

Otorgar a **Unión Fenosa Redes de Telecomunicaciones de Nicaragua, S. A. (UFINET, S. A.)**, la Licencia **No. LIC-2005-SP-001** en carácter de asignación, para operar el Servicio Portador como un Servicio de Interés General, a partir de la fecha de la firma de su contrato de Licencia hasta el **día treinta de Enero del año dos mil diez**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) Deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. **JULIA MARTA LUGO BALCACERES**, Directora General

Reg. No. 13780 – M. 1618863 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA**No. 241-2005**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR–. Managua, ocho de Julio del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor **HUGO JAIME GUERRA CHAVARRIA**, solicitó a **TELCOR** la Renovación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Nandaime**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **HUGO JAIME GUERRA CHAVARRÍA**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 61 y 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Arto. 22 del Reglamento General reformado por el Decreto 131-2004 publicado en La Gaceta No. 2 del 4 de Enero del 2005, la Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor **HUGO JAIME GUERRA CHAVARRÍA**, la Licencia **No. LIC-2005-TVS-006** en carácter de renovación para operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un Servicio de Interés General, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **TRANSCABLE** teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Nandaime**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado para los fines de Ley. **JULIA MARTA LUGO BALCACERES**, Directora General

Reg. No. 13779 – M. 1618853 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 256-2005

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del siete de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha ocho de Julio del año dos mil cinco, la empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SEREQUIERELA NUMERACION SOLICITADA
1-800 7846426	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **ESSO STANDARD OIL, S. A., LTD.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana a los catorce días del mes Julio del año dos mil cinco. Lic. **JULIA MARTA LUGO B.** Directora General

Reg. No. 13778 – M. 1618544 – Valor C\$ 390.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 258-2005

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha siete de Julio del año dos mil cinco el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**; introdujo ante TELCOR la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

II

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

III

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de serie numéricas.

III

Que TELCOR otorgó al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**, documento habilitante para prestar servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de la Concesión No. **CON-1992-TC-001**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional

de Numeración, asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que la solicitud presentada por el Operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar **50,000** números para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

Numeración de la Serie Numérica	Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica
802-0000 al 802-9999	Telefonía Celular
803-0000 al 803-9999	Telefonía Celular
804-0000 al 804-9999	Telefonía Celular
808-0000 al 808-9999	Telefonía Celular
809-0000 al 809-9999	Telefonía Celular

II.- El operador **Telefonía Celular de Nicaragua S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses, para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**, que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

VI.- Notifíquese la presente resolución al Operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del catorce de Julio del año dos mil cinco. Lic. Julia Marta Lugo Balcaceres, Directora General

Reg. No. 13777 – M. 1618873 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 259-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR–, Managua, veinte de Julio del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que el Señor **FERMIN FERNANDEZ** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura el municipio de **Matiguás**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **FERMIN FERNANDEZ** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 2 del 4 de Enero del año 2005, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE

I

Otorgar al Señor **FERMIN FERNANDEZ**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-015** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Mi Redentor”**, utilizando la frecuencia **104.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°30'00” Oeste y latitud 12°45'00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura el municipio de **Matiguás**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres**, Directora General

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 14427 – M. 1619279 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 25-INTUR-2005

RECTIFICACION DEL MONTO ADJUDICADO DE LA LICITACION RESTRINGIDA No. 03-INTUR-2005

La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Turismo en uso de las facultades que le confiere la Ley 298 “Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo” y el Reglamento de la Ley 298 (Decreto No. 64-98 del 09 de Octubre de 1998)

CONSIDERANDO:

I

Que a través de Resolución Administrativa No. 20-INTUR-2005 del veintiuno de septiembre del año dos mil cinco se adjudicó la Licitación Restringida N0-03-INTUR-2005 “*Proyecto de Reparación y Bacheo Superficial con Mezcla Asfáltica de la Carretera Interna de Acceso del Centro Turístico Pochomil*” al oferente NESTOR ARMANDO PEREIRA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

II

Que por error de digitación se escribió de forma inversa los decimales del monto adjudicado.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el monto adjudicado de la Licitación Restringida N0-03-INTUR-2005 “*Proyecto de Reparación y Bacheo Superficial con Mezcla Asfáltica de la Carretera Interna de Acceso del Centro Turístico Pochomil*”, siendo lo correcto C\$ 777,025.95 (Setecientos Setenta y Siete Mil Veinticinco Córdobas con 95/100).

SEGUNDA Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. **MARIA NELLY RIVAS BLANCO**, PRESIDENTA EJECUTIVA.

Reg. No. 14300 – M. 1619197 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 07- INTUR - 2005

1. El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), invita a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas calificadas en nuestro país, a presentar oferta para el proceso de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, según Resolución Administrativa No. 23-INTUR-2005 de fecha 05 de octubre del 2005, que estén debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.

2. Índole del servicio: “*Reparación de Techo del corredor La Herradura ubicado en el Centro Turístico de Granada, Arq. Lorenzo Guerrero*”.

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos **Propios del INTUR**.

4. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas del: **Departamento Administrativo del Instituto Nicaragüense de Turismo**, ubicadas en: **Managua Hotel Crowne Plaza 1 cuadra al oeste**; los días 04, 07 y 08 de noviembre del 2005, de las 9:00 a.m. a las 12:00m y de las 2:00 pm a las 4:30 pm, previa presentación del recibo oficial de Caja General a nombre del proveedor interesado.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Doscientos Córdobas (C\$ 200.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Caja General INTUR**.

6. Se realizará una reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones: **el día miércoles 16 de noviembre del 2005 en la Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR a las 10:00 am**.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por **un monto del uno por ciento (1%) del valor total de la oferta**.

8. Lugar, plazo y apertura de ofertas: **Sala de Conferencias de la Presidencia Ejecutiva del INTUR, hasta las 09:50 a.m. del 23 de noviembre de 2005. Acto de apertura a las 10:00 a.m.**

Managua, 27 de octubre del 2005, Ricardo Sáenz Herrera. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN. DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO. 2-2

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 14395 – M. 1619258 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA - 05—2005 PROYECTO: SOFTWARE PARA REGISTROS CONTABLES

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las personas naturales y jurídicas Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no ser sujetos de prohibición para Contratar con el Estado. Los Oferentes interesados deberán presentar ofertas selladas para suministro de un sistema contable financiero modular multiusuario, que las aplicaciones puedan ser accedidas tanto en la red local como en Internet. Esta contratación será financiada con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, los días martes 8 y miércoles 9 de noviembre, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá obtener una copia en CD del Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 100.00 (cien Córdobas netos). En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Visita al Sitio para conocer las instalaciones y equipos, se realizará el jueves 10 de noviembre de 2005. La visita es de carácter obligatorio para el oferente previo a la presentación de la oferta. Atenderán los jefes de Contabilidad e Informática.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Dólares, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del lunes 28 de noviembre del 2005. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Las ofertas se abrirán por Unidad de Adquisiciones en presencia de los oferentes que deseen asistir.

6. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 2 % del valor de la oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, martes 01 de noviembre de 2005. José Omar Cruz González
JEFE DE ADQUISICIONES.

Reg. No. 14426 – M. 1619266 – Valor C\$ 85.00

SE-01-6-08-2005

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-20-06-2005, del 20 de junio del 2005, Para la Licitación Restringida –10-2005 – TRABAJOS VARIOS EN EDIF. 17, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 30 de Agosto del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Licitación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 10—2005 "TRABAJOS VARIOS EN EDIF. 17" contenidas en el Informe del jueves 25 de agosto del 2005.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 10—2005 a la empresa CONSTRUCTORA LATINO & CIA. LTDA.; hasta por la suma de C\$ 145,453.52 (ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres Córdobas con cincuenta y dos centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco (05) días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

MINISTERIO PUBLICO

Reg. No. 14425 – M. 1619241 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

CONVOCATORIA No. 02

PUBLICACION No. 002-2005

El Ministerio Público de Nicaragua en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento general de la Ley de Contrataciones del Estado (ley 323), invita a Proveedores del Servicio de Vigilancia, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de lo siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	UBICACIÓN	VALOR DEL PLIEGO DE BASES	MODALIDAD DE CONTRATACION
004-2005	Servicios de Vigilancia	Fondos del Tesoro	Managua Municipios	C\$ 250.00	Licitación por Registro

El pliego de Bases y condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos) en Caja General del Ministerio Público, Dirección contiguo a BANCENTRO- carretera a Masaya Teléfono (PBX) 255-6800 / Ext. 687.- Los Oferentes pueden participar en esta Licitación presentando (1) sola oferta en original y una (1) oferta en copia, para la correspondiente adjudicación.

DOCUMENTO Y PLAZO DE ADQUISICION:

El documento del Pliego de Bases y Condiciones, puede obtenerse únicamente los días 07 y 08 de Noviembre del 2005, en horario de 9:00 a 11:00 AM. y de 2:00 a 4:00 p.m., en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio Público de Nicaragua, ubicada Contiguo a BANCENTRO carretera a Masaya, Managua. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, el Oferente debe presentar el original del Recibo Oficial emitido a su nombre por el monto establecido en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de esta Licitación.

El acto de recepción y apertura se hará conforme a lo estipulado en los documentos del Pliego de Base de la presente Licitación.

Managua, 01 de Noviembre del 2005.-JULIO CENTENO GOMEZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.

ALCALDIA**ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBIA**

Reg. No. 14283 – M. 1619141 – Valor C\$ 850.00

Ordenanza plan de ordenamiento de la sub. Cuenca Río Grande

El Secretario del concejo Sr. Sergio Chamorro da lectura a la propuesta de ordenanza la cual íntegramente dice:

Ordenanza Municipal No. 004-05-07-2005.

Ordenanza Municipal sobre la aprobación del estudio de Riesgo y preservación de mitigación al municipio y plan de ordenamiento de la sub. Cuenca Río Grande. Ordenanza número 004 el Concejo Municipal de Diriamba de conformidad con los Artos. 176 y 177 de la Cn. y la Ley 40 arto 7 numerales 1,2,3, al 8 y 13 arto 25 y 29 numerales 5,10 y 12 ley de 1988 y artos 63,65 y 66 del reglamento y funcionamiento municipales Decreto No. 52, 97 del 05 de septiembre del año 1997 y la Ley General del Medio Ambiente y Recursos naturales ley del 27 de marzo de 1996 y su reglamento.

Considerando

Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que inciden en el desarrollo socio económico y en la conservación del medio ambiente.

Que el Municipio de Diriamba en las últimas décadas ha sido víctima de un deterioro ambiental que ha generado aceleradamente un impacto negativo por lo que se hace urgente la definición de eolíticas más coherentes en el uso y manejo de aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales que permitan establecer una relación más armónica entre los seres humanos y la naturaleza por tanto.

El Honorable Concejo Municipal de Diriamba con las facultades conferidas Ordena:

Arto1. Que se apruebe el plan de ordenamiento territorial de la Sub. Cuenca Río Grande de Carazo, financiado por el programa Socio Ambiental y desarrollo Forestal POSAF II a través de fondo BID.

Arto2. Que se apruebe el estudio de Riesgo municipal Financiado por el programa Socio Ambiental y Desarrollo Forestal POSAF II a través de los fondos BID.

Publíquese y notifíquese por medio de La Gaceta Diario Oficial dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Diriamba el día 5 de julio de 2005. Alcalde Municipal, Diriamba. Secretario de concejo, Diriamba. Una vez leída la ordenanza el Concejal García pregunta en que aspecto se hará el ordenamiento de la sub. Cuenca el Vice Alcalde aclara que es de deforestación y áreas de amortiguamiento la que contribuirá a restablecer la sub. Cuenca del Río Grande no habiendo más comentario se somete a aprobación ante el honorable concejo la cual la aprueba por unanimidad.

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006 05-08-05**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACION DE ANDENES PEATONALES EN EL BO. CARLOS MENDEZ Y FRANCISCO CHAVEZ.**

Ordenanza No.006 05-08-05, El Concejo Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo de conformidad con los Artículos 176 y 177

de la Constitucional política de Nicaragua y la Ley 40 Arto. 7 Originales 1 ,2 ,3 al 8 y 13 Artos. 25 y 29 ordinales 5, 10, y 12 ley de 1988, y artos 63, 65 y 66 del Reglamento y Funcionamiento Municipales, decreto No. 52, 97, del 05 de Septiembre del año 1997;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al **Reglamento de Permiso de Construcción y Normativas Urbanísticas**, que actualmente utiliza como herramienta la oficina de Urbanismo para el Control Urbano y que está en proceso de actualización por la consultora GPI DOXA CICODE, en el capítulo IV sobre:

ESPACIOS PUBLICOS Art. 80. ANCHURAS DE LAS ACERAS.

Las siguientes normativas se establecen exclusivamente para los Repartos Carlos Méndez y Francisco Chávez, considerando la particularidad de los espacios actuales comprendidos para aceras en estos repartos, y la necesidad de ordenar dejando los espacios para aceras o andenes que son de gran importancia para la seguridad de peatón, dentro de lo permisible durante el desarrollo del proyecto de **Encunetado y Adoquinado del Reparto Carlos Méndez**, que se está llevando a efecto.

- 1.Las aceras deben tener una anchura constante en cada tramo de calle, siendo su límite con la calzada una línea continua, salvo algún caso en que un área de estacionamiento justificara otra solución.
2. En las aceras, los huecos para árboles o las jardineras deben dejar un paso libre para peatones, mínimo de de 0.60 mts. o mayor o igual a 1.00 mts., donde sea necesario o se presente la situación.
3. Cualquier obstáculo fijo, no arbóreo en las aceras (Instalaciones, postes, señales o mobiliario Urbano) deben dejar un paso libre para peatones mayor o igual a 1.25 metros. Se exceptúan los casos especiales en que las anchuras de la acera no lo permite y el obstáculo no puede ubicarse en otro sitio.
4. La Superficie de las aceras deben ser planas, no permitiéndose cajas de registro u otro elemento que sobresalga de la acera, a excepción de los rótulos que indiquen señalizaciones viales horizontales o verticales.
5. En reparaciones de aceras, los propietarios de aceras están obligados a conservarlas en buen estado y cuando sea necesario una reparación, esta se hará de acuerdo a las disposiciones del reglamento de urbanismo de la municipalidad.
6. En la quinta calle del Reparto Carlos Méndez, se deberá considerar un ancho de vía de 6.00 mts. como lo indican los planos de ejecución del proyecto de adoquinado con una acera o anden de 1.20 mts. de ancho, dejando un área para arborizar que oscila en toda la longitud total de la calle en un ancho promedio de 2.50 mtrs.

POR LO TANTO:

El honorable Concejo Municipal de Diriamba Departamento de Carazo con las Facultades Conferidas.

ORDENA:

Art. No.1. Que se aprueba Ordenanza Municipal sobre la Regulación de Andenes Peatonales en el Bo Carlos Méndez y Francisco Chávez.

Art. No. 2. Que se apruebe el estudio de Riesgo

Publíquese y notifíquese por medio de La Gaceta Diario Oficial. Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Diriamba a las 10 de la mañana del día 5 de agosto del año dos mil cinco. Ing. Fernando Baltodano V., Alcalde Municipal de Diriamba. Sergio Leonardo Chamorro, Secretario Concejo Municipal. Una vez leída la ordenanza y no habiendo ninguna objeción el señor alcalde somete ante el honorable concejo la aprobación la cual es aprobada por unanimidad.

ORDENANZA No 07/30/08/05

En el municipio de Diriamba, Departamento de Carazo a los treinta días del mes de Agosto del año 2005, en la sesión extraordinaria No 16 del concejo

municipal, realizada en la sala del concejo y según Acta No 16 donde se presenta como agenda: La aprobación y la incrementación del Sistema de Planificación Municipal (SMP) y formación del Equipo Técnico Municipal (ETM) se registra.

CONSIDERANDO

- 1) Que para impulsar la gestión estratégica en el municipio se requiere de un instrumento de planificación ordenado y concertado con todos los agentes que trabajan en el territorio.
 - 2) Que “ la finalidad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) es el fomento del desarrollo institucional de los municipios en general, el fortalecimiento de los gobiernos locales y la administración pública Municipal la promoción de la participación ciudadana y de las capacidades necesarias para los procesos de descentralización y desarrollo local” (Arto.4 ley orgánica del INIFOM).
 - 3) Que el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) a promovido un proceso de concertación y compromiso con varias Instituciones y Organismos denominados Sistema de Planificación Municipal (SPM) que sirve para desarrollar acciones de fortalecimiento en conjunto con las municipalidades.
 - 4) Que con la aplicación del Sistema de Planificación Municipal (SPM) se garantiza un instrumento de planificación articulado entre el Gobierno Municipal, la población y agente de desarrollo, que persigue la efectiva participación social en el ordenamiento de las actividades, toma de decisiones con acierto y fortalecimiento de procesos que garantizan la toma de decisiones con acierto para un mejor futuro al Municipio.
 - 5) Que es obligación de los municipios promover y estimular “ la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y la ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación” (Arto.36 Ley de Municipios).
 - 6) Que es una atribución del Concejo Municipal “discutir y decidir el plan de desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y todos los estratos de la población” (Arto.28,numeral 1 ley de Municipio).
 - 7) Que los Gobiernos Municipales tienen “ competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo social –económico en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial” (Arto. 6 ley de municipio)
- Por lo anterior.

RESUELVE

- 1) **Implementar e institucionalizar el sistema de planificación municipal (SPM)**
Con sus tres fases: Planificación estratégica (PDM), programación de Inversiones (PIM) y plan operativo anual (POA) / presupuesto participativo (PP) como instrumento de planificación concertación y gestión local para el desarrollo del municipio.
- 2) **Liderar e institucionalizar** Los acuerdos de gestión municipal derivados del proceso de planificación y los que genere el comité de desarrollo municipal CDM-(mesas de concertación y/o comisiones de trabajo,- Agentes de desarrollo, representación territorial – barrios y comarcas) y comité territorial-CT-.
- 3) Desarrollar acciones que permitan establecer alianzas estratégicas y compromisos estratégicos con los agentes de desarrollo (Organismo, Instituciones, Empresa Privada, Líderes Comunitario, entre otros) presentes en el territorio y articular acciones de desarrollo concertadas.
- 4) **Validar, reactivar el funcionamiento o conformar el Equipo Técnico Municipal (ETM) multidisciplinario**, que tenga el rol de impulsar, facilitar, promover y asesorar el cumplimiento de la gestión municipal. [El Equipo Técnico Municipal (ETM) que puede estar integrado por funcionarios de la Alcaldía Gobierno Municipal y representante de Instituciones u ONG’S]

El equipo Técnico municipal (ETM)

está integrado por:

Nombre	Cargo
1. Nidia Lisseth Álvarez E	DIR. De Planificación y Desarrollo Local
2. Harold Guevara M	Resp. De Proyectos
3. Demetrio González	Resp. De Medio Ambiente
4. Ramón Baltodano	Supervisor De Proyectos

El coordinador del ETM es: Sr.(a) Nidia Lisseth Álvarez Espinosa

El Rol a cumplir por este equipo, es el contemplado en el marco de la implementación del Sistema de Planificación y apoyo en la gestión integral de la municipalidad con políticas de orden participativo.

5. Se dispone que el Equipo Técnico Municipal (ETM) elabore un plan de trabajo con presupuesto por actividad para la implementación del SPM, identificando las diferentes posibles fuentes de financiamiento (alianzas estratégicas)

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE POR MEDIO DE LA GACETA DIARIO OFICIAL O CALQUIER MEDIO ESCRITO U ORAL. Ing. Fernando Baltodano, Alcalde Municipal de Diriamba. Sergio Leonardo Chamorro, Secretario del Concejo Municipal de Diriamba. UNA VEZ LEIDA LA PROPUESTA DE ORDENANZA EL SEÑOR ALCALDE ING FERNANDO BALTODANO LOS SOMETE A VOTACION ANTE EL HONORABLE CONCEJO LA CUAL ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 14428 – M. 169248 – Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO.

Pbro. Francisco Luis Espinosa Pineda., UCATSE
INVERSIONES PÚBLICAS PARA EL PERIODO 2005

No.	Obras	Monto (C\$)
1.	Infraestructura Productiva	
1.1	Construcción Silo Trinchera	110,000.00
1.2	Construcción de incinerador (Finca Santa Adelaida)	16,000.00
1.3	Construcción de Invernadero Industrial.	165,000.00
1.4	Compra de equipo y acondicionamiento del área de agroindustria.	84,000.00
	Sub. - Total	375,000.00
2	Infraestructura Administrativa	
2.1	Remodelación de Aulas de clases	744,161.88
2.2	Salón Multiuso	592,898.51
	Sub. - total	1,337,060.39
	TOTAL GENERAL	1,712,060.39

Aprobado por: Lic. Roberto Petray
Rector Colegiado
UCATSE

Aprobado por: Pbro. Francisco
Morales
Rector Colegiado
UCATSE

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11557 – M. 1543598 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 218, Página 110, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JOHANNA MARIELA SARRIA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco. - Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Rectora, Michelle Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13625 - M. 8970859 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0213, Partida No. 0425, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LEA DEL SOCORRO BUITRAGOSALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, quince de agosto de 2005.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13626 - M. 8970873 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0204, Partida No. 8655, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA ERNESTINA UGARTE FLORES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13627 - M. 1029470 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0205, Partida No. 8656, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZENEYDA MILAGROS MONTANO MUNGRIO, natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13628 - M. 970218 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0217, Partida No. 8693, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRMA ARELICENTENO TORREZ, natural de San Juan del Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13629 - M. 971096 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0210, Partida No. 8673, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA MARITZA RIVERA DUBON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13630 - M. 971552– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0211, Partida No. 8675, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KARLA ALEJANDRA DEMARIA ANDURAY BUITRAGO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13631 - M. 970220 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0203, Partida No. 8650, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE LATINO TELICA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13632 - M. 970899 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0216, Partida No. 8691, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA MERARY MALTEZ TERCERO, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de agosto del 2005. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 13638 - M. 1618666 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADOLFO CHAVARRIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13639 - M. 1618623 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOHANA DEL CARMEN ROJAS ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13641 - M. 1618638 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MILEYDI HERNANDEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13648 - M. 1618654 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUZ ARACELLY CANO ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13646 - M. 1618644 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL LICENCIADO RENE ALBERTO LANGLOIS GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Procesos de Integración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13642 - M. 1618633 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 472, Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARYNELLY SANCHEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 13644 - M. 1618677 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 198, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE AROSMAN GARCIA CRUZ, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13645 - M. 1618675 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 140, Tomo VI, Partida 1617, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DOMINGO ENRIQUE OROZCO NUÑEZ, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.-

El Secretario General, (a.i) Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13643 - M. 1086150 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 57, Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JESSICA PATRICIA ALVAREZ SAENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con mención en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio de dos mil cinco.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13634 - M. 1618690 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 040, Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias de la Computación** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LARRY ENGELBERT BRAVO SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13637 - M. 1618652 - Valor C\$ 120.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADA EN**

CONTADURIA PUBLICA Y FINANZAS, extendido por esta Universidad el 26 de octubre de 1982, a nombre de **SILVIA ELENA GONZALEZORTEGA**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

Reg. No. 13640 - M. 1008606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANGELES VIVAS ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos.- La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, veinte días del mes de junio del año dos mil cinco. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13849 - M. 1618705 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 712, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA REYNERI GALLEGOS SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13850 - M. 1618705 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 318, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARIA REYNERI GALLEGOS SOLORZANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13851 - M. 1618727 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JADER DE JESUS CASTRO GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de noviembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13852 - M. 1618704 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 225, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Veterinarias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE VANEGAS ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13853 - M. 4292453 – 4292452 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 193, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA SANCHEZ BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 13864 – M. 1618739 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 42, Página 42, Tomo I, el Título a nombre de:

DAYSIDEL SOCORRO PEREZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, PhD. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA, Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Secretario General.

Reg. No. 13865 – M. 1618740 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de

Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, se inscribió mediante Número 43, Página 43, Tomo I, el Título a nombre de:

LEONEL ANTONIO RODRIGUEZ PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, PhD. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA, Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Secretario General.

Reg. No. 16866 – M. 1618711 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 138, Página 138, Tomo I, el Título a nombre de:

JENEFFER CAROLINA BRICEÑO VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Turística y Hotelera** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, PhD. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA, Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Secretario General.

Reg. No. 13868 – M. 1618749 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas, se inscribió mediante Número 56, Página 56, Tomo I, el Título a nombre de:

NOLAN ANTONIO MOODY ROCHA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil cinco. Presidente Fundador, PhD. Luis Enrique Lacayo S. Rector, Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General, MBA, Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro, MBA. Dagoberto Mejía Flores.

Managua, 01 de octubre del 2005. Secretario General.

Reg. No. 13869 - M. 1618731 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 25, Página 138, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Específica** que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN ERNESTO GONZALEZ GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **- POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13870 – M. 1618703 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 006, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

KARLA DE LOS ANGELES DIAZ BONILLA, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero del año 2004.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Jenny Centeno García, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 13871 – M. 1618702 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 016, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

MARVIN ANTONIO MALTEZ MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 17 días del mes de enero del año 2004.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Jenny Centeno García, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13921 - M. 1618768 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA MARIA MANZANARESSANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13922 - M. 1618766 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KAROLINA DEL SOCORRO DAVILA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13923 - M. 1618774 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUISA AMANDA GARCIA RAMIRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13924 - M. 1618775 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 216, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BLANCA MERY GARCIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13925 - M. 1618771 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YASANDRA VANESSA MONTENEGRO VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13926 - M. 1618770 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HERNAN FRANCISCO CUAREZMA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

FE DE ERRATA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 12 de mayo de 2005, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 143-2005

Donde por error involuntario dice: "FINCA EL JOCOTAL: No. Registro 560605"

Deberá leerse: "No. de Registro 56060"